

**JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE  
CONOCIMIENTO PASTO NARIÑO**

[j03pmpalcpso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pmpalcpso@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, Nariño, 28 de octubre de 2022.**

Doy cuenta a el señor Jueza, de la Acción de Tutela radicada bajo el número 2022-00147-00. Sírvase Proveer.

*Marleny Arellano De los Rios*

**MARLENY ARELLANO DE LOS RIOS**

**Sustanciadora**

**JUZGADO TERCERO PENAL  
MUNICIPAL CON FUNCIONES DE  
CONOCIMIENTO PASTO – NARIÑO**

Pasto, Nariño, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

**Acción de tutela: 2022-00147**

**Accionante: LUIS ENRIQUE MORA VIVAS**

**Apoderado: JORGE ENRIQUE MORA FIGUEROA**

**Accionado: GOBERNACION DE NARIÑO**

*Inter – Tutela.*

Se recibe acción de tutela instaurada por el señor LUIS ENRIQUE MORA VIVAS, mediante apoderado, la que se presenta en contra de la GOBERNACION DE NARIÑO, a través de su representante legal, gobernador o por quien haga sus veces.

Que, dentro de la presente acción de tutela, se solicita por parte del accionante medida provisional, con el fin de que se ordene a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, se sirva suspender los efectos del decreto No. 469 del 18 de octubre de 2022 de retirar del cargo al señor LUIS ENRIQUE MORA VIVAS de su cargo y continúe vinculado a la entidad accionada.

En lo relacionado con la solicitud de la medida provisional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 que consagra la facultad del juez de tutela para que desde la presentación de la solicitud de amparo cuando se considere necesario y urgente para proteger el derecho, ordene las acciones pertinentes, y en consideración a que no se cuenta con elementos de juicio suficientes, para decidir la medida provisional a favor del accionante, en razón que no se cuenta con la copia del decreto 469 del 18 de octubre de 2022, desconociendo además el cargo y grado que ocupaba en mención, y, teniendo en cuenta que la acción de tutela, para decidir tiene un término perentorio de diez (10) días hábiles, no se decretará la misma, en consecuencia, la medida provisional será denegada.

Que, dentro de la presente acción de tutela, para la integración del litis consorcio necesario, se hace necesario vincular a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, COLPENSIONES, LISTA DE ELEGIBLES DEL CARGO el cual ocupaba el accionante LUIS ENRIQUE MORA VIVAS, y KUMARA a través de sus representantes legales o quien haga sus veces.

Ahora bien, en cumplimiento al ACUERDO PCSJA20-11930 del 25 de febrero de 2022 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, todo lo relacionado con acciones de tutela que sean de conocimiento de este despacho puede dirigirse al correo electrónico [j03pmpalcpso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pmpalcpso@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Del escrito se observa que el mismo reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1.991, se admitirá la acción de tutela ordenando se le imprima el tramite previsto en el Decreto ídem y el 306. 1992.

En este orden de ideas, con el fin de instruir la acción de amparo y decidir de fondo la cuestión planteada, el **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE**

## CONOCIMIENTO DE PASTO – NARIÑO,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Avocar el conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor LUIS ENRIQUE MORA VIVAS, mediante apoderado, misma que se presenta en contra de la GOBERNACION DE NARIÑO, representada por el Gobernador, o por quien haga sus veces.

**SEGUNDO.** – VINCULESE al trámite de la presente demanda tutela a COLPENSIONES, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LISTA DE ELEGIBLES DEL CARGO el cual ocupaba el accionante LUIS ENRIQUE MORA VIVAS, y KUMARA a través de sus representantes legales o quien haga sus veces.

**TERCERO:** ENVÍESE copia de la demanda de tutela al representante legal o quien haga de la GOBERNACION DE NARIÑO, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, COLPENSIONES, KUMARA Y LISTA DE ELEGIBLES DEL CARGO que ocupaba el señor LUIS ENRIQUE MORA VIVA, para que en ejercicio del derecho de contradicción se manifieste dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la misma, sobre lo pertinente en relación con los hechos contenidos en ella, aporten las pruebas que estimen pertinentes y conducentes relacionadas con la misma. Se requiere a la Gobernación de Nariño, se NOTIFIQUE en la página WEB de esa entidad, la presente tutela a las personas que hagan parte de la lista de elegibles, informando que pueden hacerse parte dentro de la presente acción de tutela. Así mismo se remita copia del decreto No. 469 del 18 de octubre de 2022 y se informe el cargo y grado del empleo del señor LUIS ENRIQUE MORA VIVAS.

**CUARTO.** – NEGAR la medida provisional por las razones expuestas con precedencia.

**QUINTO.**- PRACTÍQUESE cuanta prueba resulte necesaria para establecer la veracidad de los hechos de la demanda de tutela, dentro del perentorio término de los diez (10) días.

**SEXTO.** - Téngase como pruebas los documentos anexos a la acción de tutela.

**SEPTIMO.** – Reconózcase y téngase al doctor JORGE ENRIQUE MORA FIGUEROA, con C.C. 1122782079 de Sibundoy y T.P. 224.584 del C. S. de la J. como apoderado del señor LUIS ENRIQUE MORA VIVAS con C.C. No. 5.332.950.

**OCTAVO.** - COMUNÍQUESE de esta decisión a las partes por el medio más expedito.

**NOVENO.**- Por lo anterior, se informa a la parte accionante, accionada que en cumplimiento al ACUERDO PCSJA20-119930 del 25 de febrero de 2022 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, todo lo relacionado con acciones de tutela que sean de conocimiento de este despacho será atendido a través del correo [electronicoj03pmpalcpsocendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:electronicoj03pmpalcpsocendoj.ramajudicial.gov.co) horario de atención al público de 8 a 12 m y de 1 a 5 pm.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**MARIA FERNANDA NAVAS GARZON**

**Jueza**